

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV Nº 314/2019 ESTUDIO.COMPORTAMIENTO VOCAL DE



AUTORIZA A CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN ZONAS ÁRIDAS, CEAZA, PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 7 FEB. 2020

R. EX. Nº 301

VISTO: Lo solicitado por Corporación Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas, CEAZA, mediante solicitud C.I. SUBPESCA Nº 15.542 de 04 de diciembre de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 314/2019 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 314/2019, de fecha 26 de diciembre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de comportamiento vocal de ballenas en el Archipiélago de Humboldt, Norte de Chile, mediante marcas acústicas no invasivas tipo "Acousonde" para avanzar la metodología de estimación de abundancia de ballenas con técnicas acústicas"** elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.293; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 461 de 1995, Nº 179 de 2008, Nº 38 de 2011; los Decretos Exentos Nº 225 de 1995, Nº 135 de 2005, Nº 434 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley Nº 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante D.S. Nº 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que Corporación Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas, CEAZA, solicitó mediante carta, citada en Visto, una solicitud para desarrollar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de comportamiento vocal de ballenas en el Archipiélago de Humboldt, Norte de Chile, mediante marcas acústicas no invasivas tipo "Acousonde" para avanzar la metodología de estimación de abundancia de ballenas con técnicas acústicas."**

Que los objetivos y actividades planteadas en la solicitud se enmarcan y califican como "Pesca de Investigación" por cuanto cumplen con la finalidad de obtener datos e información para generar conocimiento científico y adoptar medidas de protección al patrimonio natural del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Corporación Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas, CEAZA, R.U.T. N° 65.997.470-3, domiciliada en Raúl Bitrán N° 1305, La Serena, Región de Coquimbo, para efectuar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de comportamiento vocal de ballenas en el Archipiélago de Humboldt, Norte de Chile, mediante marcas acústicas no invasivas tipo "Acousonde" para avanzar la metodología de estimación de abundancia de ballenas con técnicas acústicas"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la actividad de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en entender el comportamiento acústico de las ballenas azules, fin y jorobadas que se alimentan en el norte de Chile, con el fin de interpretar datos acústicos de hidrófonos fijos y avanzar en la estimación de abundancia de ballenas, con métodos acústicos.

3.- Las actividades de investigación se efectuarán por un periodo de 12 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a realizarse en las Regiones de Atacama y Coquimbo.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, se autoriza a la peticionaria para realizar el muestreo no letal a través de la colocación de marcas no invasivas, modelo "Acousonde" del fabricante *Greeneridge Sciences Inc.*, en un número total de 10 ejemplares de ballena, por un periodo máximo de 24 horas cada una. Las especies de ballena, para las cuales se autoriza la colocación temporal de marcas acústicas, son las siguientes:

Nombre Científico	Nombre Común	Categoría de Conservación
<i>Balaenoptera physalus</i>	Ballena fin	CR (En peligro crítico)
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada	VU (Vulnerable)
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena azul	EN (En peligro)

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación, es necesario exceptuar a la peticionaria del cumplimiento de la veda extractiva vigente en todo el territorio nacional, para las especies anteriormente indicadas y establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado por Decretos Exentos N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Se autoriza a la peticionaria para realizar foto-identificación de individuos, desde una embarcación, con la finalidad de no marcar más de una vez a un determinado animal.

Para el registro fotográfico y de identificación, en el caso de encontrarse hembras con cría, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento. Esto es, deberá realizarse siempre por el lado de la madre, nunca por el lado de la cría, para evitar reacciones bruscas de la madre cuando cambia de posición al interponerse entre la embarcación y el ballenato. Por la misma razón, se deberá evitar la ubicación de la embarcación entre ambos animales.

En cualquier caso, ante signos de estrés notorio de los animales, el marcaje no deberá realizarse y la embarcación deberá retirarse fuera de la zona cercana al animal, la cual corresponde a 200 m de distancia para *Balaenoptera physalus* (ballena fin) y *Megaptera novaeangliae* (ballena jorobada) y 500 m de distancia para *Balaenoptera musculus* (ballena azul), de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Observación de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de avistamiento de Cetáceos, aprobado por D.S. N° 38 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- La actividad de marcaje a desarrollar, en cualquier área marina protegida, deberá ser coordinada, con antelación, con la institución administradora del área.

8.- Previo a la ejecución de actividades, la solicitante deberá dar aviso al Servicio Nacional de Pesca y a DIRECTEMAR, entes fiscalizadores que deberá verificar el cumplimiento de las normativas sectoriales correspondientes.

9.- Dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de la actividad autorizada, el titular de la solicitud deberá hacer entrega, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de un informe resumido de las actividades realizadas. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de los eventos de foto-identificación y colocación de marcas acústicas. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Carlos Olavarría Barrera, cédula de identidad N° 12.263.426-4, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se individualizan, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información indicada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT o Pasaporte	Profesión	Función
Susannah Buchan	23.099.031-K	Oceanógrafa	Jefa de Proyecto
Carlos Olavarría	12.263.426-4	Biólogo Marino	Muestreador

Dr. Flore Samaran	16CZ82681 (Pasaporte Francés)	Bióloga	Co-Investigador
Dr. Gaetan Richard	12D126524 (Pasaporte Francés)	Biólogo	Co-Investigador

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA





JOSE PEDRO NÚÑEZ BARRUEL
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



 LOP/FOM/JGM/AVT